

**Intervención de la diputada Beatriz Vélez Núñez, con la iniciativa de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones en las Leyes Número 248 de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, en materia de ejecución de sentencias.**

**El presidente:**

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Vélez Núñez hasta por 10 minutos.

**La diputada Beatriz Vélez Núñez:**

Con su permiso, diputado presidente, compañeras y compañeros de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros, diputadas, diputados, medios de comunicación, pueblo de Guerrero.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en las leyes número 248 de trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y número 51 del Estatuto de los Trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios y de los

Organismos Públicos coordinados y descentralizados del Estado de Guerrero en materia de ejecución de sentencias, tomando en cuenta lo siguiente;

La presente iniciativa tiene la finalidad de responder a una problemática que por años ha afectado a nuestro Estado, el rezago en la ejecución de sentencias laborales.

Hoy, cientos de trabajadores que ya obtuvieron un laudo favorable siguen esperando justicia, sus sentencias, aunque firmes, se han convertido en documentos simbólicos sin eficacia práctica, debilitamiento del Derecho Constitucional al Trabajo digno y en la confianza ciudadana en nuestras instituciones.

La raíz de este problema es clara existe un vacío legal que permite a titulares de dependencias y presidentes municipales ignorar o postergar el cumplimiento de los laudos, escuchándose en la insuficiencia presupuestal.

Esta práctica no sólo vulnera los Derechos laborales, sino que incrementa intereses moratorios y deteriora las finanzas públicas, por ello, esta iniciativa propone reformas puntuales a las leyes número 248 y número 51, que regula el trabajo de los servidores públicos y de los trabajadores al servicio del Estado con los objetivos siguientes.

La responsabilidad personal de los titulares se establece que la multa por incumplimiento de sentencias laborales deberá cubrirse con el patrimonio personal de los responsables y no con el recurso público.

Además, el incumplimiento reiterado será considerada una falta administrativa grave vinculando la responsabilidad por los órganos de control y fiscalización.

Segundo, partida presupuestal obligatoria, todas las entidades públicas deberán reservar en sus presupuestos anuales una partida específica destinada al cumplimiento

de laudos y sentencias laborales firmes con un mínimo de 1.5% de su presupuesto total.

Salvo que no existan obligaciones pendientes, este asegura disciplina fiscal y evita que la insuficiencia presupuestal siga siendo excusa para incumplir, con estas reformas no se genera gasto adicional, se trata de reordenar el gasto existente y de proteger tanto al trabajador como al erario.

Se cumple así con los principios de justicia laboral, con el Derecho Humano de una buena administración pública y con la disciplina presupuestal que exige la Ley número 254 del Estado de Guerrero.

Compañeras y compañeros, esta iniciativa busca que las sentencias laborales dejen de ser letra muerta y se conviertan en justicia real, busca dignificar el trabajo, fortalecer la confianza ciudadana en nuestras instituciones y consolidar un modelo de administración pública justa y

eficiente, así también comprometida con el interés general.

Por ello, les invito a respaldar esta reforma que no solo atiende un rezago histórico, sino que coloca el Estado de Guerrero a la altura de los principios constitucionales y de los Derechos Humanos que estamos obligados todos a garantizar.

Es cuanto, diputado presidente.

### ***Versión Íntegra***

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE  
LA  
MESA DIRECTIVA DE LA LXIV  
LEGISLATURA  
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
GUERRERO.  
PRESENTES.**

La suscrita Diputada Beatriz Vélez Núñez, integrante de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de Decreto por medio de la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones en las Leyes Número 248 de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados Descentralizados del Estado de Guerrero, en materia de ejecución de sentencia, tomando en cuenta la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Estado, tanto el gobierno estatal como los municipios enfrentan un rezago considerable en la ejecución de laudos laborales. De acuerdo con reportes de transparencia y notas informativas recientes, cada trimestre se emiten decenas de resoluciones laborales

que, aun siendo firmes, permanecen sin ejecución efectiva.

Este rezago se ha acumulado a lo largo de los últimos años, generando una carga financiera y social significativa. Se estima que actualmente existen cientos de laudos concluidos pendientes de ejecución, siendo los municipios los que concentran la mayor parte de estos casos, especialmente en áreas como educación, salud y servicios administrativos.

La falta de cumplimiento oportuno ha convertido las sentencias en documentos simbólicos, debilitando el derecho constitucional al trabajo digno y el derecho humano a una buena administración pública. Además, la práctica reiterada de justificar el incumplimiento bajo el argumento de “insuficiencia presupuestal” ha provocado que los intereses moratorios incrementen la deuda pública y deterioren las finanzas municipales.

La presente iniciativa busca garantizar el derecho humano a la

justicia pronta y expedita. Actualmente, existe un vacío legal que permite que los titulares de las dependencias y presidentes municipales ignoren las sentencias.

El derecho al trabajo digno constituye uno de los pilares fundamentales del Estado mexicano. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su **Artículo 5**, reconoce la libertad de toda persona para dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre que sea lícito. Este precepto no sólo garantiza la libertad de elección, sino que también impone al Estado la obligación de asegurar que las condiciones en que se desarrolla el trabajo sean dignas, justas y respetuosas de la persona trabajadora.

Por su parte, el **Artículo 123, Apartado B)**, establece el régimen laboral aplicable a los trabajadores al servicio del Estado, reconociendo derechos específicos como estabilidad en el empleo, seguridad social, y la obligación de las

autoridades de cumplir con las resoluciones derivadas de conflictos laborales. Este marco constitucional obliga a que las sentencias emitidas por los tribunales laborales tengan plena eficacia y no se conviertan en meros pronunciamientos sin consecuencias prácticas.

La **Ley Federal del Trabajo**, aunque diseñada principalmente para el sector privado, consagra principios universales de justicia laboral que deben inspirar también el régimen de los servidores públicos. Entre ellos destacan la tutela efectiva de los derechos, la pronta ejecución de laudos y la prohibición de prácticas que vulneren la dignidad del trabajador. Estos principios se reflejan en la necesidad de que las entidades públicas del Estado de Guerrero cumplan sin demora las sentencias laborales, evitando que la insuficiencia presupuestal sea utilizada como excusa para incumplir obligaciones reconocidas judicialmente.

Asimismo, debe destacarse el **derecho humano a una buena**

**administración pública**, reconocido en instrumentos internacionales como la **Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública (CLAD, 2013)**, así como en diversas constituciones locales, entre ellas la de la Ciudad de México. Este derecho implica que los asuntos públicos sean tratados con equidad, justicia, objetividad e imparcialidad, y que las resoluciones se ejecuten en un plazo razonable, al servicio de la dignidad humana. En el ámbito laboral, la buena administración pública se traduce en garantizar que las sentencias laborales no sean ignoradas ni postergadas, sino cumplidas con eficacia y responsabilidad, fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones.

Actualmente, existe un vacío normativo que permite que titulares de dependencias y presidentes municipales posterguen o ignoren el cumplimiento de laudos laborales bajo el argumento de falta de

recursos. Esta práctica no sólo vulnera el derecho humano a la justicia pronta y expedita, sino que también erosiona la confianza ciudadana en las instituciones y perpetúa la desigualdad en el acceso a la justicia. El trabajador que obtiene una sentencia favorable debe tener la certeza de que ésta será ejecutada de manera inmediata y eficaz.

La presente iniciativa busca cerrar ese vacío legal mediante reformas que impongan sanciones a los titulares de dependencias y presidentes municipales que incumplan sentencias laborales, evitando que se utilicen recursos públicos para cubrir multas derivadas de su responsabilidad. Se obligue a **las entidades públicas** a incluir en sus presupuestos una partida específica destinada al cumplimiento de laudos y sentencias laborales firmes, con un mínimo del 1.5% de su presupuesto total, salvo que no existan obligaciones pendientes. Y, finalmente se tipifique **el incumplimiento reiterado** como falta

administrativa grave, vinculando la responsabilidad con los órganos de control y fiscalización.

En cuanto al impacto presupuestal, es importante subrayar que estas reformas **no generan un gasto adicional**, sino que **reordenan el gasto existente**. Conforme a la **Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero**, toda iniciativa que implique erogaciones debe justificar su viabilidad financiera. En este caso, la reforma no crea nuevas obligaciones económicas, sino que prevé una partida obligatoria dentro del presupuesto anual de cada entidad, evitando que los intereses moratorios y el incumplimiento sigan deteriorando las finanzas municipales y estatales. Se trata de una medida de disciplina fiscal que fortalece la planeación presupuestal y protege tanto al trabajador como al erario.

En síntesis, la iniciativa se fundamenta en el **derecho**

**constitucional al trabajo digno**, a los principios **de justicia laboral de la Ley Federal del Trabajo**, al **derecho humano a una buena administración pública**, y a la **obligación de disciplina presupuestal** prevista en la Ley Número 454 del Estado de Guerrero.

Finalmente, con estas reformas, se garantiza que las sentencias laborales tengan plena eficacia, que los trabajadores reciban justicia pronta y que las instituciones públicas actúen con responsabilidad, transparencia y respeto a la dignidad humana, consolidando así un modelo de administración pública justa, eficiente y comprometida con el interés general.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se pone a consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN LAS LEYES NÚMERO 248 DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y NÚMERO 51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforma y adiciona un segundo párrafo del artículo 125 en la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248, para quedar como sigue:

**ARTICULO 125.-** Para hacer cumplir sus resoluciones, el Tribunal podrá imponer multas de **15 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a la persona titular de la dependencia o de la presidencia municipal, la cual deberá ser cubierta con su patrimonio personal y no con recursos públicos.**

**El incumplimiento reiterado de un mandato judicial de pago, se considerará una falta administrativa grave en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero. El Tribunal deberá dar vista de oficio a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental o a la Auditoría Superior del Estado.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 127 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 127.-** El Tribunal tiene la obligación de promover la eficaz e inmediata ejecución de los laudos y, a ese efecto, dictará todas las medidas necesarias en la forma y términos que a su juicio sean procedentes.

**Todas las entidades públicas sujetas a esta Ley deberán incluir,**

de manera obligatoria en sus respectivos Presupuestos de Egresos anuales, una partida específica destinada exclusivamente al cumplimiento de laudos, sentencias y resoluciones laborales firmes. El monto no podrá ser inferior al 1.5% del presupuesto total de la entidad, salvo que no existan sentencias pendientes de pago.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 95 de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 95.-** El tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer multas de 15 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), **a la persona titular de la dependencia o de la presidencia municipal, la cual**

**deberá ser cubierta con su patrimonio personal y no con recursos públicos.**

El incumplimiento reiterado de un mandato judicial de pago, se considerará una falta administrativa grave en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero. El Tribunal deberá dar vista de oficio a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental o a la Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 97 de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 97.-** El Tribunal tiene la obligación de promover a la eficaz e inmediata ejecución de los laudos y, a ese efecto, dictará todas las medidas necesarias en la forma y

términos que a su juicio sean procedentes.

**Todas las entidades públicas sujetas a esta Ley deberán incluir, de manera obligatoria en sus respectivos Presupuestos de Egresos anuales, una partida específica destinada exclusivamente al cumplimiento de laudos, sentencias y resoluciones laborales firmes. El monto no podrá ser inferior al 1.5% del presupuesto total de la entidad, salvo que no existan sentencias pendientes de pago.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero  
a 03 de marzo de 2026.

**ATENTAMENTE DIP. BEATRIZ  
VÉLEZ NÚÑEZ**